

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00023-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINCOP
DEMANDADO : JUVIER ALFREDO FLOREZ DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con solicitud de títulos presentada por la parte demandante. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Int No0059

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por la parte demandante solicitando títulos; revisado el proceso se tiene a que la fecha ha sido pagado y entregado a la parte demandante la suma de \$51.745.952,00 y que resta por cancelar la suma de \$2.763.099,00 que revisado el portal web del Banco agrario se verificó la existencia de consignaciones a favor del proceso; por lo cual este Despacho judicial ordenará para completar el pago total, el fraccionamiento del depósito judicial N°427720000032914 por valor de \$4.288.461,00; del cual será entregado al demandante la suma de \$2.763.099,00 y el excedente la suma de \$1.525.362,00, que quedará a disposición de este proceso, previo la liquidación de costas; así las cosas, se configura el pago total de la obligación conforme a la liquidación del crédito; en razón de ello, al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso y la respectiva entrega de títulos a la parte demandante; ordenando además se realice la correspondiente liquidación de costas; no así con el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo a la existencia de anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial N°427720000032914 por valor de \$4.288.461,00; en las siguientes sumas \$2.763.099,00 y \$1.525.362,00; conforme a lo expuesto en la parte motiva. Una vez materializada la orden de fraccionamiento, ordénese la entrega del depósito correspondiente.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

TERCERO: Liquídense las costas por secretaria y una vez aprobada realícese la entrega de los depósitos correspondientes a las partes según corresponda.

CUARTO: Conforme embargo de remanente con anotación de fecha 3 de marzo de 2023 los depósitos judiciales que quedaren se llegaren con posterioridad y / o pendientes de pago se pondrán a disposición del proceso ejecutivo singular con radicado 23-574-40-89-001-2023-00013-00 en el que funge como demandante FINCOOP y demandado JUVIER ALFREDO FLOREZ DIAZ, que cursa en el juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido. Adicionalmente, a partir de la fecha, las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos mesada pensional en curso del demandado, quedarán por cuenta del proceso referido que se adelanta en aquel juzgado. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario y por el monto ordenado. Oficiése.

QUINTO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que allegue el documento original título valor para efectos de desglose y entrega a la parte demandada. Para tal fin se fijará como fecha para la recepción presencial del citado documento el día primero (01) de febrero del año 2024, a las nueve (09: 00) am; esto si no existiere constancia de haber sido entregada a la parte demandada.

SEXTO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70101d045acaf7df33746dac1c92b55475228d758823bf64c188c69f11c1d5c5

Documento generado en 24/01/2024 07:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>